

A DESPACHO: 21 de julio de 2022. informando que dentro del presente proceso se encuentra aprobado el inventario y avalúo y se hace necesario nombrar partididor. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ
CAUSANTES: OSCAR FABIO CALDAS
LAURA PAZ DE CALDAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 1554

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra aprobados los inventarios y avalúos presentados dentro del presente asunto, y que en el término concedido en auto interlocutorio No. 1436 de 26 de julio de 2022 una de las partes manifestó su deseo de que se nombre partididor; a fin de culminar con la etapa procesal, se proseguirá en tal sentido.

Así las cosas, se nombrará partididor, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como partididora a la Doctora Alexandra Sofia Castro Vidal, quien conforma la lista de auxiliares de la Justicia, y se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.556.217, correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com, dirección Calle 1 No.7-14 Of. 311 A, Celular 3148214900.

SEGUNDO: FIJENSE honorarios según lo dispuesto en el artículo 27.2 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez sea allegado el trabajo de partición.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo a que fue para presentar el trabajo encomendado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61809caea9d5095263e2119db238b7f33e3ca6e1483b837c37820ac209004d06**

Documento generado en 21/07/2022 03:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**